

## Acuerdo De Concejo Municipal

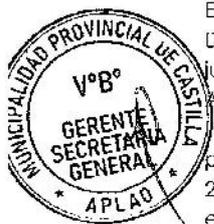
Nro. 0104-2023-MPC

*Aplao, 28 de Septiembre del 2023*



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

**VISTOS:** El Contrato n° 005-2017-SGLSA/MPC Licitación Pública N° 001-2017-MPC CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE COCHATE, EL MONTE Y LA REAL DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA". La Carta N° 0015-2021/CSLE/CAST de fecha 22 de junio del 2022 el consorcio saneamiento La Espiga presenta la liquidación de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE COCHATE, EL MONTE Y LA REAL DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA" por el monto de S/ 1,130,062.72 (Un millón ciento treinta mil sesenta y dos con 72/100 soles). La Carta n° 002-2022-EACZ de fecha 28 de agosto del 2023 el consultor Emil Abraham Cuadros Zegarra presenta la revisión del expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra.



**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre del presente año, acordó.

**Y, CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, con fecha 22 de marzo del 2021 se realizó la recepción de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE COCHATE, EL MONTE Y LA REAL DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA"

Que, mediante carta n° 0015-2021/CSLE/CAST de fecha 22 de junio del 2022 el consorcio saneamiento La Espiga presenta la liquidación de la obra por el monto de S/ 1,130,062.72 (Un millón ciento treinta mil sesenta y dos con 72/100 soles).

Que, la liquidación que no ha sido observada por la entidad, conforme a la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, debe indicarse que una vez realizada la recepción de la obra corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el cual es el proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pudiera existir a favor o en contra de alguna de las partes.

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 179 del anterior Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando que "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el

*Castilla rumbo a la transformación*



equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra.

Que, la liquidación por el contratista, según lo dispuesto en el artículo 179 del anterior Reglamento, la Entidad tenía un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida dicha liquidación, a fin de emitir su pronunciamiento con cálculos detallados; así, la Entidad podía observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, podía elaborar otra liquidación y notificar al contratista para que éste se pronunciara dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, la liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, resulta pertinente señalar que la liquidación del contrato de obra quedaba consentida o aprobada - según correspondiera - cuando, siendo practicada por alguna de las partes, no era observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que el presente caso la entidad no observó la liquidación en el plazo de ley, por lo que esta liquidación se encuentra consentida, es decir que la entidad debería de pagar al contratista el monto resultante de la liquidación practicada por el contratista, es decir el monto de S/ 1,130,062.72 (Un millón ciento treinta mil sesenta y dos con 72/100 soles).

Que, el párrafo del artículo 179 del anterior Reglamento disponía lo siguiente: "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".

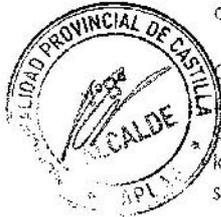
Que, una de las partes no acogiera las observaciones formuladas por la otra, aquella debía manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acogía las observaciones debía solicitar, dentro del plazo previsto en la anterior Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje; vencido este plazo se consideraba consentida o aprobada, según correspondiera, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, el servicio de evaluación de la liquidación de la obra se tiene como resultado que la liquidación real asciende al monto de S/ 749,355.58 soles (Setecientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco con 58/100 soles) incluido IGV, es decir un monto que dista en demasía a lo liquidado por la contratista.

Que el artículo 182.1 del Reglamento ha establecido que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento. 182.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje."

Que, en defensa de los recursos del Estado se recomienda solicitar al concejo municipal se otorguen facultades a la Procuradora Pública Municipal a efecto de que invite al contratista CONSORCIO LA ESPIGA a una audiencia de conciliación a efecto de que se reduzca el monto de la liquidación.

Que el artículo 9 inciso 23 de la Ley N° 27972, señala que es atribución del concejo municipal autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie procesos judiciales contra terceros.



*Castilla rumbo a la transformación*



Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR** facultades a la Procuraduría Municipal **ABG DIXIE YRMA RODRÍGUEZ CERVANTES** para facultades a la Procuradora Publica Municipal, a efecto de que invite al contratista **CONSORCIO LA ESPIGA** a una conciliación a efecto de que se determine que el monto real de la liquidación es de S/ 749.355.58 soles (Setecientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco con 58/100 soles) incluido IGV o se medie un monto menos gravoso para la entidad, considerando que al tener los plazos vencidos en un proceso arbitral o en un proceso judicial, la entidad, estaría obligada a pagar el monto consentido más gastos, costas, costos e intereses

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** el expediente a la secretaria técnica del PAD para que se determine si les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios y/o servidores.

**ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR** a la Secretaría General la encargar la notificación, a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Publicas su difusión, y a la Oficina De Desarrollo Tecnológico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad. (<https://www.gob.pe/municastilla>) y en el portal peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
GERENTE SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
  
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE